



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.



D^o. Andrea Casa Franca Ouida en
D^o. Marmel Tena, en los Autos sobre
sus disposiciones con la demás deduci-
do digo: que por más apremio, y pro-
vid. que se libran p. que la parte con-
traria conteste al traslado pendi^{te}, y a
pejar del tiempo q. va corrido, y de ha-
verse concedido el termino de dos dias
perentorio; todo es en perjuicio, y en el
interes carezco de lo alimentado. En
vista de ello, y q. ultimam. se como tras-
lado con la misma expresion de contes-
tarse dentro de seq. dia perentorio, y no
haverse verificado siendo pasado no
solo dos dias perentorio, sino mucho
mas.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar, se saquen
los Autos por apremio de donde y como
estén, y poniendove al Procurador entre
puertas sino lo devuelve en el dia; por
ser just. a costas. y p. ello &c.

Andrea Casa Franca

CA-701
CAJ 185
ROL 3609
f 1

Como se pide. dñia Jun. 16 de 1819.

Marcos

B

Ante. m.

Jose S. y Cia. Encas
Ene. Du. co.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]